



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 3167 - 2025

"Por la cual se traslada a PEREZ MALLARINO LUIS EDUARDO identificado(a) con C.C. 73576340 por razones de salud"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, **PEREZ MALLARINO LUIS EDUARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **73.576.340**, vinculada a esta Secretaría en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, nombrado en **PROPIEDAD PDET**, NIVEL: **PRIMARIA**, ÁREA: **PRIMARIA**, en el(la) **I.E. SAN JOAQUIN - SEDE PRINCIPAL - I.E. SAN JOAQUIN del municipio de SIMITI** – BOLIVAR, oficio con radicado EXT-BOL-24-012885 de fecha **03-jun-24**, traslado por razones de salud, y como soporte anexa el Dictamen del Comité Médico Científica de la Clínica General del Norte de fecha 09-nov-23.

Que, de la anterior petición, se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido para traslados no sujetos al proceso ordinario en los numerales 1 y 2 del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 que al tenor reza:

"ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. (..)

Se efectúa el correspondiente análisis de procedibilidad para el caso concreto y se toma en cuenta el Dictamen del Comité Médico Científica de la Clínica General del Norte de fecha 09-nov-23, requerido por la norma ibídem, acompañado del informe psicológico emitido por APREHSI. Esta entidad territorial actuará conforme a lo establecido trasladando al docente a otra institución educativa para que continúe prestando sus servicios.

Que el artículo 2.4.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017, es claro en establecer que los docentes directivos docentes o docentes, nombrados en el marco de Procesos de Selección en zonas posconflicto, solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupe una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente. Al respecto, el parágrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 3167 - 2025

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada a PEREZ MALLARINO LUIS EDUARDO identificado(a) con C.C. 73.576.340 por razones de salud"

"(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 (...)". (Negrita fuera de texto).

Que mediante concepto de radicado 2022RS105961 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre la viabilidad de traslados ordinarios y no ordinarios de los docentes con enfoque diferencial PDET, esta instancia advierte lo siguiente:

"Se precisa que frente a los traslado de directivos docentes o docentes, nombrados en el marco del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes, en otras entidades territoriales certificadas en educación no afectada por el conflicto armado, el artículo 2.4.1.6.3.18 del citado Decreto 1075 de 2015, es claro en establecer que dichos docentes solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupen una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente, al respecto, el parágrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:

"(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 (...)". (Negrita fuera de texto).

En el mismo sentido, la normatividad que regula el Concurso Especial de Méritos de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, identificado como Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, hace mención al traslado de los educadores objeto del concurso especial, indicando que dichos servidores podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (artículo 6o de la Resolución No. 4972 de 2018).

*Por su parte, el Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, establece que los educadores nombrados en el marco de los Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018, les aplica el traslado por razones de seguridad de conformidad con el procedimiento descrito en el Decreto 1782 de 2013, **con la única salvedad que dicho movimiento debe realizarse dentro de los municipios que fueron objeto del concurso especial.**"*

Respecto a la focalización de las zonas e instituciones educativas priorizadas y afectadas por el conflicto armado que se hizo en zonas rurales del departamento de Bolívar, la misma obedeció a lo señalado por los artículos 2.4.1.6.2.1 , 2.4.1.6.2.2 , 2.4.1.6.2.3 del Decreto 1578 del 2017:

"ARTÍCULO 2.4.1.6.2.1. Focalización de las zonas. El Ministerio de Educación Nacional, atendiendo la cobertura geográfica establecida en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, definirá los municipios en donde se realizará la provisión de empleos rurales del sistema especial de carrera docente a través del concurso de méritos de que trata el presente capítulo.

ARTÍCULO 2.4.1.6.2.2. Focalización de las instituciones educativas y sedes educativas. Las entidades territoriales certificadas en donde se encuentren los municipios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017, así como en el artículo anterior, deberán determinar las instituciones educativas estatales y sedes rurales para la provisión de los empleos del sistema especial de carrera docente, a través del concurso de méritos regulado mediante el Decreto Ley 882 de 2017 y las disposiciones del presente capítulo.



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 3167 - 2025

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada a PEREZ MALLARINO LUIS EDUARDO identificado(a) con C.C. 73.576.340 por razones de salud"

PARÁGRAFO. Para el trabajo de focalización de que trata el presente artículo, las entidades territoriales deberán seguir las orientaciones y plazos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2.4.1.6.2.3. Organización de las plantas de cargos. Dentro de la actual planta de cargos, las entidades territoriales certificadas, previa viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Educación Nacional, definirán una planta de cargos docentes y directivos docentes destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones y sedes educativas ubicadas en las zonas rurales de los municipios focalizados en los términos indicados en los anteriores artículos de esta sección.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, definirá las condiciones que deberán cumplir las entidades territoriales certificadas para la definición de la planta de cargos docentes y directivos docentes de que trata el presente artículo. Las modificaciones a dichas plantas se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 de este decreto."

Frente a la pretensión al casco urbano, esta no es procedente de acuerdo a la normatividad anteriormente descrita. En suma, no hay instituciones educativas en zona urbana de este ente territorial en educación adscrito a la planta exclusiva de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en virtud del concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto-ley 882 de 2017, y focalizados por la Resolución No. 4972 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, el Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos y el Director Técnico de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, certificaron mediante oficios de , que dicho traslado es procedente teniendo en cuenta los documentos aportados y las necesidades del área académica que presentan las zonas e instituciones priorizadas para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en Postconflicto, hacia la hacia la **I.E. EL HOBO - SEDE - LA TURQUIA del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLÍVAR.**

En suma y conforme a lo anterior, esta entidad.

RESUELVE

Artículo 1. TRASLADAR POR RAZONES DE SALUD, a el(la) educador(a) **PEREZ MALLARINO LUIS EDUARDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **73.576.340**, quien desempeña el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD PDET**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, quien venía desempeñándose en el(la) **I.E. SAN JOAQUIN - SEDE PRINCIPAL - I.E. SAN JOAQUIN del municipio de SIMITI** hacia el(la) **I.E. EL HOBO - SEDE - LA TURQUIA del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLÍVAR.**

Artículo 2. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **PEREZ MALLARINO LUIS EDUARDO**, al siguiente correo: **luchoperez1994@hotmail.com** y a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

Artículo 3. Se le comunica a PEREZ MALLARINO LUIS EDUARDO y al Directivo Docente de el(la) **I.E. EL HOBO - SEDE - LA TURQUIA del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLÍVAR**, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 3167 - 2025

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada a PEREZ MALLARINO LUIS EDUARDO identificado(a) con C.C. 73.576.340 por razones de salud"

Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co.**

Artículo 4. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental

Artículo 5. Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 08 de agosto 2025


CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó.: Vanesa de la Cruz Polo- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)